



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/1984/6/Add.15
5 de noviembre de 1986

ESPAÑOL
Original: ARABE

Primer período ordinario de sesiones

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Informes iniciales presentados por los Estados Partes en el Pacto,
relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9,
de conformidad con la resolución 1988 (LX) del
Consejo Económico y Social

JORDANIA

[1° de octubre de 1986]

Artículos 6 a 9

Artículo 6 del Pacto relativo al derecho al trabajo

A. Principales leyes y reglamentos

- 1) Artículo 23 de la Constitución de Jordania;
- 2) Ley N° 21 de 1960, tal como fue enmendada por la Ley N° 2 de 1965 y la Ley N° 5 de 1972;
- 3) Ley N° 35 de 1976, sobre la Junta de Formación Profesional.

GE.86-16642/3672S

B. Información sobre el derecho al trabajo

1. El derecho al trabajo

El artículo 23 de la Constitución de Jordania dispone que todos los ciudadanos disfrutarán del derecho al trabajo, que el Estado asegurará el ejercicio de este derecho por los jordanos, orientando y desarrollando la economía nacional, y que el Estado promulgará legislación para proteger este derecho.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, el derecho de los jordanos al trabajo ha sido confirmado en diversas leyes, la más reciente de las cuales es la Ley N° 21 de 1960, tal como fue enmendada por la Ley N° 2 de 1965 y la Ley N° 25 de 1972.

Recientemente se han adoptado varias medidas para proteger este derecho al trabajo:

En vista de las cantidades cada vez mayores de extranjeros que trabajan ilegalmente en Jordania (70.000 trabajadores al 17 de febrero de 1986), se promulgó en 1984 la Ley Laboral Provisional N° 18. El artículo 2 de esta Ley dispone que un empleador estará autorizado a contratar a un trabajador que no sea jordano solamente cuando necesite experiencia o conocimientos que los trabajadores jordanos no puedan proporcionar o cuando el número de jordanos calificados adecuadamente no sea suficiente para satisfacer sus necesidades.

En una reunión celebrada en diciembre de 1985, el Consejo de Ministros de Jordania decidió adoptar medidas para proteger la fuerza de trabajo del sector agrícola. En pocas palabras, esta decisión pedía la liberalización de los precios de mercado de los productos agrícolas de Jordania, cuyos precios, de conformidad con una decisión ministerial anterior, eran fijados diariamente mediante la publicación de una lista de precios establecida por la Junta de Comercialización Agrícola.

En junio de 1986, el Gobierno de Jordania inició una campaña para erradicar la mendicidad mediante la aplicación de programas de rehabilitación, empleo y de carácter social.

2. Orientación profesional y técnica y programas, políticas y técnicas de capacitación

Jordania ha adoptado diversas medidas para desarrollar la orientación profesional y técnica y programas, políticas y técnicas de capacitación:

El artículo 4 de la Ley N° 35 de 1976, relativo a la Junta de Formación Profesional, dispone que la Junta ofrecerá oportunidades de formación profesional con miras a capacitar una fuerza de trabajo técnica, mejorando sus conocimientos en diversas materias en todos los niveles de formación profesional no académica y diversificando la capacitación profesional mediante la adopción de métodos tales como:

Aprendizaje industrial, que permite que los jóvenes reciban capacitación sistemática y a largo plazo;

Capacitación en el trabajo para mejorar los conocimientos de los trabajadores;

Capacitación profesional rápida e intensiva en diversas esferas.

En 1985, el número de personas matriculadas en los diversos programas de formación técnica de la Junta ascendió a 832. En virtud de esos programas, se ofrece capacitación durante un período de dos años, seguido de un tercer año durante el cual el aprendiz adquiere experiencia, pudiendo ser clasificado después como trabajador especializado.

El objetivo del Plan Quinquenal para 1986-1990 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo es lograr una expansión vertical y horizontal del ámbito de la formación profesional con miras a abarcar todas las esferas de ocupaciones especializadas.

Jordania atribuye gran importancia a la educación de los trabajadores. El párrafo 3 del artículo 4 de los Estatutos de los Institutos de Enseñanza Laboral pide que se organicen y lleven a cabo estudios e investigaciones sobre asuntos laborales, la promoción de la educación de los trabajadores y la publicación de revistas y boletines, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos.

La Ley Laboral de Jordania estipula que todo trabajador empleado por una institución sujeta a las disposiciones de la Ley tiene derecho a diez días de permiso educacional con sueldo a los fines de mejorar su nivel de conocimientos.

Artículo 7 del Pacto relativo al derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas

A. Principales leyes y reglamentos

- 1) Ley N° 21 de 1960, tal como fue enmendada por la Ley N° 2 de 1965 y la Ley N° 5 de 1972;
- 2) Ley de Seguridad Social promulgada el 26 de octubre de 1978.

1. Información acerca del número de horas de trabajo

La Ley Laboral de Jordania estipula que el número de horas de trabajo no debe exceder las ocho por día, aunque, debido al carácter de su trabajo, puede exigirse a las personas empleadas por hoteles, restaurantes y cines que trabajen nueve horas por día, siempre que se les conceda un período de descanso. Los períodos de descanso no se cuentan como parte de las horas diarias de trabajo (artículos 37 a 40 de la Ley Laboral actualmente en vigor).

2. Condiciones de seguridad e higiene en el trabajo

Jordania ha promulgado diversas leyes para garantizar la seguridad y la higiene en el trabajo:

La Ley Laboral de Jordania estipula que los empleados de instituciones sometidas a las disposiciones de la Ley tienen derecho a permiso de enfermedad durante dos semanas por año, siempre que hayan trabajado en la institución durante más de seis meses y que presenten un certificado de un médico de la institución. El primer día de ese permiso no es pagado (artículo 45/4 de la Ley Laboral).

En virtud de la enmienda de 1972 a la Ley Laboral, se aumentó la cantidad mínima de compensación por incapacidad total causada por accidentes laborales de 400 a 500 dinares y la cantidad máxima de 600 a 700 dinares.

El artículo 3 de la Ley Laboral N° 21 de 1960, tal como ha sido enmendada, estipula que, en caso de que averigüe que alguna operación en una institución sometida a las disposiciones de la Ley expone a algunos de sus empleados al riesgo de daños corporales, envenenamiento o enfermedad, el Ministro de Trabajo deberá declarar oficialmente como peligrosa dicha operación y ordenar que se adopten las medidas necesarias para proteger a los trabajadores que realicen dicha actividad. Podrá ordenar que se suspenda el trabajo hasta que se haya eliminado el peligro, siendo las autoridades de seguridad las encargadas de garantizar el cumplimiento de su orden.

En el apartado a) del artículo 3 de la Ley de Seguridad Social promulgada el 26 de octubre de 1978, se definieron los tipos de seguro cubiertos por el sistema de seguridad social de la manera siguiente: seguro contra los accidentes industriales y las enfermedades profesionales; seguro sanitario para los trabajadores y sus beneficiarios; seguro de desempleo.

3. Períodos de descanso y asueto

De conformidad con el artículo 45/1 de la Ley Laboral de Jordania, un trabajador empleado por una institución sometida a las disposiciones de la Ley tiene derecho a dos semanas de permiso con sueldo después de haber trabajado para la institución, por lo menos, 240 días durante un período de 12 meses.

Artículo 8 del Pacto relativo a los derechos sindicales y el derecho a la huelga

A. Principales leyes y reglamentos

Ley N° 21 de 1960, tal como fue enmendada por la Ley N° 2 de 1965 y la Ley N° 5 de 1972.

B. Información acerca de:

1. El derecho de los empleadores y los trabajadores a formar asociaciones

El párrafo a) del artículo 69 de la Ley Laboral estipula que los empleadores y los trabajadores tienen derecho a formar sus propias asociaciones para proteger sus intereses y derechos. El artículo 78 prohíbe que un empleador imponga a ningún trabajador como condición para obtener empleo el compromiso de no afiliarse a un sindicato o de renunciar a su afiliación en un sindicato.

2. El derecho de los sindicatos a afiliarse a organizaciones internacionales y federaciones locales

Los sindicatos están facultados para ejercer este derecho de conformidad con las disposiciones siguientes:

El artículo 70 de la Ley Laboral estipula que todo sindicato registrado tiene el derecho a afiliarse a cualquier organización internacional, a reserva de la aprobación del Ministro de Asuntos Sociales y de Trabajo.

De conformidad con el artículo 78, los sindicatos tienen derecho a presentar una solicitud para ser registrados como miembros de federaciones profesionales o generales.

3. El derecho a la huelga

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 103 de la Ley Laboral, los trabajadores tienen el derecho a la huelga siempre que notifiquen por anticipado a su empleador, como mínimo, 14 días antes de la fecha de la huelga. Los trabajadores empleados en una institución de servicios públicos deben presentar esa notificación, por lo menos, 28 días antes de la fecha.

Artículo 9 del Pacto relativo a la seguridad social

A. Principales leyes y reglamentos

- 1) La Ley de Seguridad Social N° 23 promulgada en 1978;
- 2) La decisión adoptada por el Consejo de Ministros en junio de 1986 de ampliar el ámbito del sistema de seguridad social.

B. Información sobre la seguridad social

El sistema de seguridad social fue incluido en la Ley Laboral de Jordania de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23 de 1978, cuyo artículo 4 estipula que las disposiciones de la Ley se aplicarán a todos los trabajadores de más de 16 años sin discriminación alguna por motivos de nacionalidad, tiempo de servicio o carácter o nivel de la remuneración.

También se ha promulgado legislación en relación con las pensiones militares y civiles. Los funcionarios públicos de escalafón tienen derecho a una pensión después de 20 o más años de servicio en el caso de los hombres y de 15 o más años en el caso de las mujeres.

Un funcionario público que no haya completado los 20 años de servicio o que no pertenezca al escalafón tiene derecho a una indemnización de separación del servicio equivalente a la suma que perciba de sueldo básico durante el último mes de servicio multiplicada por el número de años que haya trabajado.

En una sentencia del 26 de julio de 1984, el Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de explicar la expresión "sueldo básico final" mencionada en la Ley de Pensiones Civiles N° 34 de 1959. El Tribunal Supremo dijo que esta expresión significaba el sueldo básico mensual más una cuarta parte de este sueldo, de conformidad con la definición contenida en el artículo 2 de la Ley.

En junio de 1986, el Consejo de Ministros decidió ampliar el alcance del sistema de seguridad social para que abarcara a los expatriados jordanos que trabajan en el extranjero, ofreciéndoles la oportunidad de aprovechar su seguro de vejez, invalidez y vida.
